



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 110-EFR-2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber,

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 81.715.290 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, Nit. 899.999.114-0, posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca según consta en Acta del 13 de diciembre de 2019, facultado para suscribir toda clase de contratos y convenios, conforme lo dispone el literal b del numeral 3o del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 49 de la Ordenanza 029 del 27 de noviembre de 2020, *"Por la cual se ordena el presupuesto general de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2021"*, quien en adelante se denomina **EL DEPARTAMENTO**.

Por otra parte, **JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.661.824 de Funza, Municipio de Cundinamarca, actuando en nombre y representación legal de la Empresa Férrea Regional S.A.S., Nit. 900.403.616-1, en su calidad de Gerente General, nombrada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 04 del 15 de noviembre de 2019, debidamente facultada por la Ley y los estatutos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPRESA FÉRREA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que a su vez el artículo 113 de la Norma Suprema, instituye el principio de colaboración, en virtud del cual los diferentes órganos del Estado pueden colaborar armónicamente para la realización de sus fines, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 209 ibídem cuando indica que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, ya que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y en concordancia con el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución en lo que respecta a *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.
3. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

4. Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política, asimismo, en el artículo 6 ibídem, establece como obligación a cargo de todas las entidades públicas, la relativa a prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, estando igualmente obligadas a abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento.
5. Que el artículo 14 de la ley en cita dispone que la *“delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas”*.
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
7. Que la Corte Constitucional, en sentencia C- 671 de 1999, determinó sobre el tema: *“(…) En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado”*.
8. Que mediante escritura pública número 1280 del 15 de diciembre de 2010 fue constituida la EMPRESA FÉRREA cuyo objeto principal es: (i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) La gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así los determinen las autoridades competentes, así como facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicios de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través de convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.
9. Que el Proyecto Regiotram de Occidente fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional, como consta en la ficha BPIN No. 2017011000404.

10. Que mediante Ordenanza 047 de 2017, se autorizó al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para asumir obligaciones que afecten el Presupuesto General del Departamento, durante las vigencias futuras ordinarias correspondientes a los años 2018 a 2027, para la financiación del Proyecto Regiotram de Occidente.
11. Que el 9 de noviembre de 2017, la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S., suscribieron el Convenio de Cofinanciación para el Proyecto Regiotram de Occidente, en donde se definen los montos, términos y condiciones bajo los cuales concurren las partes a la cofinanciación del proyecto.
12. Que mediante el documento CONPES 3882 de 2017, el proyecto Regiotram de Occidente fue declarado de importancia estratégica.
13. Que el documento CONPES 3899 de 2017 actualiza el documento CONPES 3882 en lo relacionado al apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital Bogotá - Cundinamarca.
14. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, "Cundinamarca, ¡Región Que Progresa!", establece que el Regiotram de Occidente es una iniciativa que nos conecta y nos lleva por la ruta del progreso, ejemplo de solución para la movilidad regional, amigable con el medio ambiente y eficiente. Regiotram será un sistema de tren ligero eléctrico, que movilizará cerca de 130.000 pasajeros/día (alrededor de 40 millones pasajeros/año), entre los municipios de la Sabana Occidente y Bogotá. El Proyecto se desarrollará sobre el corredor férreo existente desde Facatativá hasta el Distrito Capital - Calle 22 con Avenida Caracas-. Se extenderá por 39,6 km, de los cuales 24,9 km se encuentran en la zona suburbana y 14,7 km en la zona urbana, y conectará los municipios de Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá con el centro de Bogotá.
15. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, define como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, autorizando la expropiación por vía administrativa o judicial de los inmuebles requeridos para tal efecto.
16. Que el artículo 20 ibídem, establece que la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte podrá adelantar expropiación judicial o administrativa con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos, entre otros, por la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.
17. Que el inciso final del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece la posibilidad que la adquisición de predios por motivos de utilidad pública se adelante por la entidad competente, a favor de un tercero, siempre y cuando éste se comprometa a utilizar los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos y se haya suscrito para tal efecto un contrato o convenio.
18. Que el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social requeridos para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente, tanto por enajenación



voluntaria como por expropiación, será adelantado por la Empresa Férrea Regional, en su calidad de Ente Gestor y responsable de la construcción del proyecto.

19. Que en atención a que la obra de infraestructura antes referida, y los inmuebles cuya adquisición se adelantarán por parte de la EMPRESA FÉRREA, se encuentran ubicados dentro de la circunscripción territorial del Departamento de CUNDINAMARCA, la titularidad de dichos bienes, debe quedar en cabeza del mismo.
20. Que mediante Convenio 48 de 2019, la EFR S.A.S asumió todos los derechos y obligaciones contraídas por el Departamento con ocasión de la celebración de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COOPERACIÓN suscritos con el INVIAS y la ANI para los proyectos Transmilenio Fase II Y III y **Regiotram de Occidente**.
21. Que producto de un proceso licitatorio, la Empresa Férrea Regional S.A.S (EFR S.A.S) y la Concesionaria Férrea de Occidente (el "Concesionario") el día 7 de enero de 2020, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es *"el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo"* (el "Contrato de Concesión").
22. Que conforme a lo anterior la cláusula 9.1 del contrato en mención quedó como obligación de la Empresa Férrea Regional S.A.S, la puesta a disposición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto a su propio costo.
23. Que el 25 de noviembre de 2020, la EMPRESA FÉRREA suscribió con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, el contrato interadministrativo 84 cuyo objeto es *"Elaborar los levantamientos topográficos, fichas y planos prediales, avalúos de referencia y avalúos comerciales de los predios necesarios para el desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, mediante los parámetros establecidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018, así como en la Resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte, las Resoluciones 620 de 2008, 898 de 2014 y 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes aplicables a la materia, en los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza y la Ciudad de Bogotá.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes han convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para adelantar los trámites requeridos en materia socio predial para la adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a aunar esfuerzos administrativos para el desarrollo de las actividades propias que se generen con ocasión del Proyecto, respecto a la realización de actividades conducentes a la adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa; las cuales se ejecutan de manera transversal en las fases de gestión social y predial conforme a lo establecido en la Resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte, y hasta el agotamiento de los aportes estipulados en los componentes elegibles del Convenio de Cofinanciación suscrito entre la Nación y el Departamento.

PARÁGRAFO: La titularidad de los predios que se adquieran en el marco del proceso de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, será transferida en forma directa al DEPARTAMENTO, sin que éstos ingresen al patrimonio de la Empresa Férrea.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

- 1) Designar un supervisor por cada una de las entidades, quienes ejercerán la vigilancia del presente convenio.
- 2) Participar en las reuniones para revisar los avances del convenio y la retroalimentación del mismo.
- 3) Atender solicitudes y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del convenio.
- 4) Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
- 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- 6) Obrar con lealtad y buena fe en todo momento.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA:

- 1) Suscribir todos los actos administrativos, contratos, escrituras públicas y demás documentos que se requieran para la correcta ejecución del presente convenio.
- 2) Adelantar todos los trámites requeridos en materia socio predial para la adquisición de los predios que se requieran para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente.
- 3) Asumir la totalidad de los costos que se deriven del cuidado y vigilancia sobre los predios adquiridos.
- 4) Presentar los informes que solicite el Departamento en ejecución del convenio.
- 5) Asistir a las reuniones que se requieran en la ejecución del convenio.
- 6) Responder los derechos de petición, requerimientos de entes de control y demás solicitud por parte de autoridades o entidades públicas.
- 7) Adelantar todas las actuaciones que se requieran para recibir los inmuebles y ponerlos a disposición del concesionario.
- 8) Las demás que se requieran para la correcta ejecución del convenio.



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca



OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Permitir que los inmuebles adquiridos en ejecución del presente convenio sean utilizados exclusivamente para el proyecto Regiotram de Occidente.
- 2) Asistir a las reuniones que se requieran en la ejecución del convenio.
- 3) Realizar la supervisión del presente convenio a través del Director de Bienes de la Secretaría General.
- 4) Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO** en el Convenio de Cofinanciación, la **EMPRESA FÉRREA** asume la totalidad de las obligaciones de gestión predial, incluyendo la defensa prejudicial y judicial del **DEPARTAMENTO** en caso de contingencias judiciales derivadas de la gestión predial que adelante la **EMPRESA FÉRREA**.

CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DOCUMENTOS Y CONTRATOS: La Empresa Férrea en su condición de Ente Gestor del Proyecto Regiotram de Occidente, suscribirá todos los actos administrativos, documentos y contratos que se requieran para la gestión predial del proyecto, siendo responsable de todos los procedimientos, requerimientos y demandas que se requieran para lo mismo, así como de la custodia, preservación y buen uso de los inmuebles adquiridos.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes razones:

1. Mutuo acuerdo.
2. Incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las Partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del Convenio.
3. Causas legales.
4. Por la liquidación de la Empresa Férrea.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no genera erogación con cargo al presupuesto de ninguna de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: El presente Convenio tendrá una vigencia igual a la duración del Convenio de Cofinanciación suscrito entre la Nación el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea para el proyecto Regiotram de Occidente.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no crea una relación laboral entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial o finalmente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción del mismo, sin que para su ejecución se requiera del cumplimiento de requisito alguno.

Proyectó y revisó: Roberto Mario Ochoa Uribe - EFR 
Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica - Departamento de Cundinamarca 

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico 



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

 www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

